

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE UTILIZACIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL GENERATIVA.

La suscrita Diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de utilización de Inteligencia Artificial Generativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONCEPTOS

Una de las tareas del legislador debe ser el estar pendiente de la evolución de las actividades de la vida cotidiana, para adecuar la legislación positiva conforme a las necesidades que se van presentando.

Por eso es indispensable legislar lo relativo a avances tecnológicos, científicos, o nuevos descubrimientos que se van incorporando al acontecer diario de las personas.

Tal es el caso de la denominada Inteligencia Artificial (IA) que nos avizora una forma, hasta ahora, desconocida en el manejo de las bases de información, en el banco de datos existente, cuyo uso, manejo y regulación adecuada nos permitirá realizar nuestro trabajo.

Dado la complejidad de los conceptos utilizados en esta iniciativa y sobre todo al ser considerados como tecnicismos, resulta pertinente hacer un apartado destinado a la explicación de lo que se entiende por ellos.

Lo anterior con el propósito de evitar confusiones y tener un lenguaje claro de los términos utilizados.

Inteligencia Artificial

Según la Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión (2018, p.1), la Inteligencia Artificial (IA) es la rama de las ciencias

computacionales que se encarga del diseño y construcción de sistemas capaces de realizar tareas asociadas con la inteligencia humana.

Se entiende pues que la IA es la matriz y de ella emanan diferentes tipos de inteligencias artificiales que atienden a distintos intereses de la vida humana con el propósito de facilitarle la vida o dar solución a problemas que aún no logra dar solución por medio de sus capacidades.

Es así como uno de los tipos de interés para la especificación del medio en esta iniciativa, se utilizará la Inteligencias Artificial Generativa (IAG) entendida por Víctor Parra (2023) como una rama de la Inteligencia Artificial (IA) que se dedica a crear datos o contenidos completamente nuevos a partir de los existentes, utilizando algoritmos de aprendizaje automático.

A grandes rasgos se puede decir que la (IAG) tiene como mero propósito la creación de cualquier contenido electrónico que desee el operador, pues con el simple hecho de introducir una orden esta hará lo que se pida lo más real posible.

II. ANTECEDENTES

El tema de la Inteligencia Artificial (IA) no es nuevo en las mesas de debates, pues su conceptualización data desde la década de los cincuenta por John McCarthy.

Tan es así que los avances tecnológicos dentro de los sistemas de producción se han vuelto de carácter autónomos, estratégicos, rápidos y económicos, ya que facilitan la vida humana y minimizan el margen de error sobre ciertos resultados.

De tal modo que la vida cotidiana del ser humano ha pasado a ser más simple porque ya no tiene que preocuparse por llevar a cabo procesos que anteriormente requerían más tiempo, concentración y dinero, muy a pesar de ya contar con las herramientas tecnológicas necesarias para estas mismas funciones.

En el caso mexicano, en las décadas recientes se ha colocado en el mapa de la industria robótica, todo a raíz de los requerimientos internacionales, pues al haber países más adelantados tecnológicamente, este tiene que encontrar la manera de acercarlos y posicionarse en un buen lugar para su consideración en asuntos comerciales.

Sin embargo, el adentrarse en un tema tan poco debatido y abordado fuera de la esfera tecnológica hace que se deje de lado todos los posibles riesgos que puede llevar a cabo la implementación de la IA.

Tal es el eje sustancial de esta iniciativa, dado que al dejar de lado este tema, los riesgos ya están siendo vistos por aquellas personas que no son usuarias, logrando de esta manera dañar la integridad de cada una de ellas.

II. PROBLEMÁTICA

Con la llegada de la Inteligencia Artificial (IA) y sus diferentes tipos como la Inteligencia Artificial Generativa (IAG) ya el debate no solo se centra en si se debe de utilizar para la automatización del trabajo que pueden hacer los seres humanos sino que el eje sustancial es sobre el mal manejo de esta que ha requerido de la elaboración de un marco normativo lo suficientemente capaz de controlar y sancionar su uso.

Lo anterior debido a que se ha estado utilizando para generar *deepfakes*, término que hace referencia a la creación de imágenes explícitas por medio de una IAG, con referencia de una imagen tomada bajo el consentimiento de la persona protagonista, que en este caso se trata de mujeres.

De tal forma que en fechas recientes se han hecho virales las denuncias de usuarias de Twitter que expresan el haber sufrido este tipo de crimen en su contra, pues se les hace llegar la noticia de la existencia de supuestas imágenes de sus cuerpos desnudos o en situaciones íntimas de las que ellas no estaban enteradas.

Al abrir las imágenes se percatan de que se trata de imágenes tomadas por ellas mismas, pero modificadas de tal manera que se altera su cuerpo para que parezca desnudo o en situaciones comprometedoras.

Sin lugar a dudas esto representa una problemática digna de atención, ya que no sólo se trata de la difusión de imágenes íntimas de las usuarias sino que ahora hay una modificación por medio de las IAG para que aparente de manera real el encontrarse desnudas o similar sin su consentimiento, y todo esto a partir de una imagen que la usuaria tomó o subió a sus redes sociales con pleno conocimiento de esto, sin el miedo o preocupación de que sería utilizada para la creación de *deepfakes*.

Se debe de recordar que la difusión de contenido íntimo sin consentimiento de una de las partes ya es considerado delito luego de la creación y aplicación de la *Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia* en conjunto a la serie de reformas legislativas conocidas como *Ley Olimpia*. Sin embargo, es necesario precisar y conceptualizar el uso de las IAG porque de no hacerlo, el o los acusados se pueden amparar en el hecho de no ser considerado delito de violencia digital.

Para aclarar esto último, la *Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia* considera a la violencia digital como

... toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes,

audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

Entonces, la creación de *deepfakes* o imágenes generadas por IAG pasa a ser un medio por el cual se comete violencia digital, pues este acto dentro de la Ley en mención no aborda la creación de imágenes a partir de una ya existente para volverla de carácter íntimo y sin consentimiento de la víctima.

Para ejemplificar esta problemática de forma mediática y mundial, se presenta el caso de la cantante española Rosalía, quien sufrió por medio de la utilización de una IAG la alteración y difusión de una fotografía tomada por ella misma, a manos del rapero español, JC Reyes por su nombre artístico.

El rapero difundió por sus redes sociales una *deepfake* de la cantante con el fin de sexualizar su cuerpo y promocionar su proyecto más reciente que lleva el mismo nombre de la implicada. Más tarde el implicado aseguró que las difundió a manera de causar risa y sin pensar que se tomaría de manera más seria.

Luego de esto, Rosalía arremetió contra él en sus redes sociales y trajo a debate la importancia de la regulación de estos temas desde los marcos normativos de todos los países.

El caso nos alerta sobre el peligro que no solamente corren las artistas, sino que cualquier mujer corre el riesgo de sufrir la creación de *deepfakes* sobre ella misma y no poder actuar por la falta de precisión en los marcos normativos.

Para facilitar la comprensión sobre la adición pertinente a la problemática abordada, se presenta el siguiente cuadro comparativo en el que se contraponen el texto vigente en la Ley en mención con la reforma propuesta.

| LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA DE REFORMA |
| <p>ARTÍCULO 5: Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, y</p> <p>XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>ARTÍCULO 5: Para los efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, y</p> <p>XVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora, y</p> <p>XVII. Inteligencia Artificial Generativa: Herramienta de la</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>inteligencia artificial utilizada para la obtención de imágenes, mediante la modificación o alteración, total o parcial, de imágenes, audios o videos existentes.</p> |
| <p>Artículo 20 Sexies.- Tratándose de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.</p> <p>En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos.</p> | <p>Artículo 20 Sexies.- Tratándose de cualquier tipo de violencia señalada en el presente Capítulo, para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo a las características del mismo.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

Sin Correlativo

ARTÍCULO 20 Septies.- Se considera violencia contra la mujer el uso de Inteligencia Artificial Generativa para la obtención de imágenes de contenido íntimo sexual sin su consentimiento, aprobación o autorización causándole daño psicológico, emocional o físico, en cualquier ámbito de su vida pública, privada o en su imagen propia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de utilización de Inteligencia Artificial Generativa.

Artículo Único.- Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

Artículo 5: Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I. a XIV. ...

XV. **Enfoque diferencial:** Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas,

XVI. **Debida diligencia:** La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora, y

XVII. **Inteligencia Artificial Generativa:** Herramienta de la inteligencia artificial utilizada para la obtención de imágenes, mediante la modificación o alteración, total o parcial, de imágenes, audios o videos existentes.

Artículo 20 Sexies.- Tratándose de **cualquier tipo de violencia señalada en el presente Capítulo**, para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, ordenando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

...

...

...

...

Artículo 20 Septies.- Se considera violencia contra la mujer el uso de **Inteligencia Artificial Generativa para la obtención de imágenes de contenido íntimo sexual sin su consentimiento, aprobación o autorización causándole daño psicológico, emocional o físico, en cualquier ámbito de su vida pública, privada o en su imagen propia.**

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Dip. Annia Sarahí Gómez Cárdenas

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión,
Ciudad de México, 22 de junio de 2023.

FUENTES

Enfoka-Trends, IA generativa: la nueva forma de crear contenidos, Enero 2023, Gobierno Vasco, disponible en

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/observatorio_tendinnov/doc/es_def/adjuntos/2023_01_tendencias_enero_2023.pdf, consultado el 25 de mayo de 2023

Oficina de Información Científica y Tecnológica para el Congreso de la Unión (INCYTU), *Inteligencia Artificial*, No 12, marzo 2018, FCCyT, disponible en https://www.foroconsultivo.org.mx/INCYTU/documentos/Completa/INCYTU_18-012.pdf, consultado el 25 de mayo de 2023.

Parra, V, ¿Qué es la inteligencia artificial generativa (IAG)?, MyTips, 4 de mayo de 2023, disponible en <https://www.mytips.es/que-es-la-inteligencia-artificial-generativa-iag/>, consultado el 25 de mayo de 2023